

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 122 Ordinaria de 26 de octubre de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9196/2021 (GOC-2021-977-O122)

Acuerdo 9197/2021 (GOC-2021-978-O122)

Acuerdo 9198/2021 (GOC-2021-979-O122)

Acuerdo 9199/2021 (GOC-2021-980-O122)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 122

Página 3565

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-977-O122

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su Reglamento, el Decreto 222, de 16 de septiembre de 1997, establecen el procedimiento para otorgar las prórrogas de las concesiones mineras que se otorgan al amparo de estas disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8053 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2016, se traspasó a la sociedad mercantil COMMERCIAL CARIBBEAN NICKEL S.A. los derechos mineros de procesamiento en el área denominada Presa Nueva de Colas, ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín y se modificó por derechos de investigación geológica, fase de exploración con el objeto de definir las condiciones geólogo mineras, completar los estudios tecnológicos de laboratorio y planta, así como la realización del estudio de factibilidad que avale el futuro aprovechamiento de las colas resultantes de la explotación y procesamiento del níquel y el cobalto, con una vigencia de tres años; además, se amplió el área de procesamiento; asimismo, por el Acuerdo 8707 de la propia autoridad, de 29 de octubre de 2019, fue prorrogado hasta el 15 de diciembre de 2021 el período de vigencia de la concesión.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancias de la sociedad mercantil COMMERCIAL CARIBBEAN NICKEL S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado prorrogar, excepcionalmente, por otros dos años, el período de vigencia de la concesión otorgada, teniendo en cuenta la imposibilidad de continuar los trabajos por los atrasos ocasionados a partir de las medidas adoptadas por la pandemia de COVID-19, y con el propósito de concluir la investigación geológica en el área de la concesión.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 7 de octubre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 21 de diciembre de 2023 el término concedido a la sociedad mercantil COMMERCIAL CARIBBEAN NICKEL S.A., mediante el Acuerdo 8053 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2016 y prorrogado por el Acuerdo 8707 de la propia autoridad, de 29 de octubre de 2019, para concluir la investigación geológica en el área denominada Presa Nueva de Colas, ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos por los referidos acuerdos 8053 y 8707 son de aplicación a la prórroga que se otorga, con excepción de lo que se oponga a lo previsto por este Acuerdo.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de octubre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2021-978-O122

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 21 “Reglamento sobre la Planificación Física”, de 28 de febrero de 1978, establece en su Artículo 24 que a los efectos de la aprobación de los planes físicos, excepto la localización de inversiones, se clasifican como de Categoría II los planes directores de las capitales de provincias y algunos que por su tamaño, desarrollo acelerado u otra razón se considere; asimismo, el Artículo 25 de este cuerpo legal dispone que corresponde al Consejo de Ministros aprobar los planes que integran esta categoría, a propuesta del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo ha propuesto para su aprobación al Consejo de Ministros el Plan General de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Camagüey.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Plan General de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Camagüey, en lo adelante el Plan, que contiene:

- a) El modelo de ordenamiento urbanístico y sus determinaciones;
- b) las regulaciones urbanísticas generales; y
- c) el programa de acciones para su gestión y control.

El resumen de la estructura del Plan se adjunta en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: El alcance, modelo, determinaciones y regulaciones urbanísticas del Plan son los siguientes:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. El Plan define el régimen urbanístico del suelo y formula el modelo, las determinaciones, las regulaciones urbanísticas y el programa de acciones; su alcance temporal es en el plazo 2021-2030, con etapas en su implementación 2021, 2022-2025, 2026-2030.

2. La ciudad de Camagüey abarca una superficie de sesenta y siete punto cuatro kilómetros cuadrados, se localiza en el centro de la provincia y tiene una población de trescientos ocho mil setecientos sesenta y un habitantes.

3. El Plan tiene vigencia hasta el 2030 y se evalúa anualmente su implementación.

4. Las revisiones se someten al procedimiento establecido para la aprobación de los planes de ordenamiento urbanístico y se sustentan en cambios significativos en el régimen urbanístico del suelo, en la dinámica poblacional, en los resultados de investigación sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo de adaptación y mitigación al cambio climático, así como en la evaluación de sus objetivos y determinaciones.

Artículo 2. El presente Acuerdo es el principal instrumento de gestión administrativa para lograr su implementación.

Artículo 3. El Plan con el Programa de acciones y las regulaciones urbanísticas son los principales instrumentos de planificación, gestión y control del desarrollo de la ciudad de Camagüey.

CAPÍTULO II

COMPONENTES DEL PLAN

SECCIÓN PRIMERA

Modelo de Ordenamiento Urbanístico

Artículo 4.1. El Plan establece que la ciudad de Camagüey mantiene la estructura de forma radioconcéntrica, distribuida por toda la ciudad en zonas residenciales, de grandes instalaciones, de producción y en áreas verdes y recreativas.

2. El Centro Histórico mantiene cincuenta y cuatro hectáreas declaradas Patrimonio Cultural de la Humanidad, que cuenta con el Plan de Manejo hasta el año 2030, sobre el que se desarrollarán acciones de rehabilitación y mantenimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

Determinaciones urbanísticas

Artículo 5. Las determinaciones urbanísticas referidas al uso de suelo, medio ambiente y gestión de riesgo son:

- a) Continuar la reforestación de los ríos Tímina, Hatibonico y los arroyos afluentes; realizar la limpieza y dragado de los ríos;
- b) eliminar las fuentes contaminantes;
- c) mejorar y aumentar el nivel de recogida y reciclaje de los desechos sólidos;
- d) ejecutar una planta de tratamiento de residuales líquidos, así como la creación de nuevas alternativas para el reciclaje de los desechos constructivos;
- e) disminuir los niveles de ruido; aumentar el uso de fuentes renovables;
- f) disminuir y mejorar el servicio de limpieza de fosas; y
- g) construcción de un nuevo cementerio hacia el sur de la ciudad.

Artículo 6. Las determinaciones urbanísticas referidas a la estructura físico espacial son las siguientes:

- a) Desarrollar en la zona residencial cuatro zonas de intervención urbanísticas:

- i. Zona de nuevo desarrollo: se prevé el desarrollo de la vivienda individual desde una planta hasta edificios de cuatro plantas, con servicios asociados: salud, educación, comercio y gastronomía, comunales, culturales y deportivos.
 - ii. Zona de completamiento: se edifican fundamentalmente viviendas de una y dos plantas, además de los servicios.
 - iii. Zona de transformación: se transforman fundamentalmente los barrios precarios.
 - iv. Zona de rehabilitación: se rehabilitan y conservan paulatinamente las viviendas con el objetivo de alargar su vida útil, además de las viviendas que se localizan en el anillo más próximo al centro.
- b) recuperar los edificios y conservar el paisaje urbano histórico, de acuerdo con sus valores y tipologías, ateniéndose a los principios de la conservación integral, que pondere la actividad cultural, integral, inclusiva y sostenible;
 - c) conservar y proteger el valioso patrimonio cultural dada la presencia de monumentos nacionales y locales;
 - d) potenciar programas de producción de materiales locales y adecuados para la conservación: repoblación forestal, reciclaje de elementos de valor y recuperación de elementos de la construcción en barro;
 - e) rehabilitar y mantener el fondo edificado;
 - f) incrementar instalaciones para la tercera edad;
 - g) desarrollar la estructura de servicios metropolitanos y el centro de la ciudad (centro de servicios de ciudad), y acentuar su carácter tradicional y de excelencia;
 - h) desarrollar y cualificar la estructura de servicios primarios, medios y superiores;
 - i) recuperar los inmuebles con usos incompatibles y potencialidades para la inserción de nuevos servicios con énfasis en el cambio de función y traslado de usos administrativos y almacenes hacia las afueras del Centro Histórico;
 - j) crear una estructura de servicios en el Centro Histórico que realce sus valores e identidad cultural.
 - k) consolidar e incrementar la actividad turística, gestionar el Turismo Cultural, así como promover y rehabilitar el valioso patrimonio del Centro Histórico;
 - l) crear la estructura hotelera y extrahotelera necesarias para el desarrollo turístico como elemento dinamizador de la economía local.
 - m) mejorar la calidad estética y funcional de los espacios urbanos, plazas, parques, calles y ejes.
 - n) dotar del mobiliario urbano, mejorar las áreas verdes urbanas, la iluminación pública y escenográfica, y colocar gráfica urbana;
 - ñ) concentrar las fuentes principales de empleos en los servicios, la industria de materiales de la construcción, la agricultura urbana y el turismo, así como la gestión ambiental, dadas las transformaciones que se pretenden en este sentido, y conciliar con el Ministerio de Educación Superior la apertura de cursos de formación de técnicos superiores en gestión ambiental.

Artículo 7. Las determinaciones urbanísticas referidas a las infraestructuras técnicas son:

- a) Conformar la red vial de la ciudad por cuatro anillos:
 - i. Primer anillo: Circunvalante.
 - ii. Segundo anillo: Calle 6, reparto Florat, paso a nivel de calle 6 con avenida Amalia Simoni, carretera central Oeste, avenidas 26 de Julio y Saratoga, nuevo vial de Los Pinos, calle 4 del reparto Cándido González, calle 2 del reparto Buenos Aires, calle Cubitas y calle 4 del reparto Edén.

- iii. Tercer anillo: Calles San Esteban, Bembeta, Matadero, Honda, carretera central Oeste, República y Rosario.
- iv. Cuarto anillo: Calle Pobre, avenida Ignacio Agramonte, Charles A. Dana, Padre Valencia, Lugareño, San Clemente y Cisneros.
- b) ejecutar acciones que mejoren las conexiones norte-oeste (a través de la conexión de Amalia Simoni), vinculación sur-oeste (a través de la rehabilitación del puente Paso de Piedra y su vía de conexión);
- c) construir la autopista hacia el norte de la ciudad, con sus accesos a esta;
- d) extender el servicio de acueducto a todas las viviendas existentes y a las áreas de crecimiento del sector residencial, así como la terminación de la rehabilitación de las conductoras de abasto a la ciudad y su planta potabilizadora;
- e) completar y rehabilitar los marginales y colectores principales del alcantarillado, el sistema de alcantarillado de los repartos, así como la construcción de la planta de tratamiento de los residuales hacia el sur de la ciudad;
- f) resolver definitivamente la urbanización (viales, alcantarilla, entre otros) de los repartos Bella Vista, Juruquey, Buenos Aires y Villa Mariana.

Artículo 8. Las determinaciones urbanísticas referidas a la producción son:

- a) Mejorar la tecnología actual mediante la agrupación de las industrias por ramas productivas y la reubicación de las que se encuentran en la zona residencial;
- b) concentrar en la zona productiva de la pasteurizadora al noreste de la ciudad (circunvalación norte), la zona alimentaria del lácteo;
- c) concentrar en la zona productiva al noreste de la ciudad (circunvalación norte), la zona alimentaria de derivados del pescado;
- d) concentrar hacia el noroeste de la ciudad (circunvalación norte), en la zona de producción Planta Mecánica, la zona alimentaria cárnica;
- e) mantener la zona de materiales de la construcción en las instalaciones actuales hacia el norte de la ciudad, en avenida Finlay, zona de producción Paco Borrero;
- f) concentrar hacia el norte de la ciudad en la avenida Finlay, en la zona de producción Paco Borrero, las zonas de almacenes, bases de transporte y talleres;
- g) concentrar hacia al suroeste de la ciudad (circunvalación), la zona mixta;
- h) reubicar las dos zonas de producción, la de Saratoga y la de Agramonte, por lo que la ciudad queda conformada solo por trece zonas productivas, localizadas en la periferia de la ciudad;
- i) desarrollar la economía local, a través de la pequeña empresa y la minindustria, mediante la recuperación y producción de materiales tradicionales.

SECCIÓN TERCERA

Regulaciones urbanísticas

Artículo 9.1. Las regulaciones urbanísticas constituyen la herramienta normativa para el control de la implementación del Plan, y van dirigidas a ordenar y asegurar la calidad ambiental y urbanística de la ciudad y su entorno; son de obligatoria referencia y cumplimiento a todas las intervenciones constructivas que se realicen.

2. Su objetivo es orientar la acción constructiva estatal y ciudadana, preservar los valores históricos, arquitectónicos, urbanísticos, paisajísticos y ambientales, así como conformar la imagen urbana que propone el modelo de ordenamiento urbanístico y que caracteriza a la ciudad de Camagüey.

3. El Plan define las once zonas de regulación siguientes:

- a) Zona de alto valor
- b) Zona de Centro Histórico
- c) Zona residencial intermedia
- d) Zona residencial periférica
- e) Zona residencial de alto estándar
- f) Zona residencial para edificios multifamiliares
- g) Zona residencial precaria
- h) Zona de nuevo desarrollo
- i) Zona de espacios públicos y áreas verdes
- j) Zona de producción
- k) Zona de grandes instalaciones.

4. Las regulaciones urbanísticas se aplican a toda la ciudad, estructuradas en las secciones siguientes:

- a) Calidad de medio ambiente
- b) Protección y preservación patrimonial
- c) Estructura urbana
- d) Tipos y elementos de fachada
- e) Vistas, luces y medianería
- f) Uso de suelo
- g) Acciones constructivas
- h) Mobiliario urbano, carteles y señalizaciones
- i) Zonas de regulación.

SECCIÓN CUARTA

Gestión y control

Artículo 10.1. La gestión y control del Plan se realiza a través del programa de acciones a ejecutar en el corto, mediano y largos plazos.

2. El programa contiene los objetivos, las acciones, las prioridades y secuencias, agrupados en varias líneas estratégicas.

TERCERO: El Gobernador Provincial entrega al Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, antes del 30 de abril de cada año, el informe anual de la evaluación de la implementación del Plan.

CUARTO: Corresponde al Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo el control del cumplimiento de lo aprobado en el presente Acuerdo y establecer el régimen y periodicidad de su ejecución.

QUINTO: El Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo publica de manera integral, a través de su sitio web, el Plan General de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Camagüey.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, al Presidente del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, al Gobernador de la provincia de Camagüey y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE el presente Acuerdo, así como el resumen contentivo del Plan General de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Camagüey, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de octubre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

PLAN GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE CAMAGÜEY

RESUMEN

El Plan General de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Camagüey es el principal instrumento para conducir su desarrollo armónico. Define el uso y destino del suelo, articula las políticas y acciones sectoriales en el ámbito físico espacial, en correspondencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan de Estado para la implementación de la Nueva Agenda Urbana en Cuba. Tiene un alcance temporal de mediano plazo (2021-2030), con sus respectivas etapas de implementación.

El plan se estructura en introducción, antecedentes y reseña histórica, cinco capítulos, conclusiones, bibliografía y anexo.

I. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL. DIAGNÓSTICO. Ubicación en la región y caracterización de la ciudad. Análisis del uso de suelo, estructura físico espacial, morfología urbana y síntesis de la problemática.

II. MODELO DE ESTRUCTURACIÓN URBANÍSTICO. Se define y describe la visión de ciudad, el modelo urbanístico en lo referente a: uso de suelo, la estructura físico espacial, morfología urbana y el modelo de estructuración.

III. PROGRAMAS DE ACCIONES. Permite la gestión del Plan, se realiza a través de acciones a ejecutar de inmediato, corto y mediano plazos, contiene los objetivos, las prioridades y secuencias.

IV. REGULACIONES URBANÍSTICAS. Constituye la herramienta normativa que permite el control de la implementación del Plan. Se estructuran en once zonas de regulación que abarcan la totalidad del asentamiento: 1. Zona de alto valor, 2. Zona de Centro Histórico, 3. Zona residencial intermedia, 4. Zona residencial periférica, 5. Zona residencial de alto estándar, 6. Zona residencial para edificios multifamiliares, 7. Zona residencial precaria, 8. Zona de nuevo desarrollo, 9. Zona de espacios públicos y áreas verdes, 10. Zona de producción y 11. Zona de grandes instalaciones.

CATÁLOGO DE EDIFICACIONES Y ESPACIOS PROTEGIDOS. La ciudad cuenta con valiosas edificaciones y espacios que son Monumento Nacional, además de una zona con 54 hectáreas del Centro Histórico, declarado Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Posee 9 241 edificaciones, de las cuales 3 450 poseen algún tipo de valor, de ellas el 67 % poseen valor ambiental, el 31.67 valor arquitectónico y el 1.29 % valor histórico. El 38.70 % tiene carácter excepcional, relevante o típico. Por todo lo anterior se realizó el catálogo, donde se identifican edificaciones y espacios por su grado de protección.

GOC-2021-979-O122

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo VI, Artículo 18, establece que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga y dispone la extinción de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 6426, de 21 de julio de 2008, se otorga a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Cromita Victoria 1, ubicada en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, para explotar y procesar el mineral cromita; posteriormente, por el Acuerdo 7103, de 5 de septiembre de 2011, se modifica el área de procesamiento a explotación; y por los acuerdos 7503, de 26 de noviembre de 2013, y 8390, de 15 de junio de 2018, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se prorroga la vigencia de la concesión hasta el 21 de julio de 2021.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera Camagüey para la realización de los trabajos de explotación descritos en el Por Cuanto anterior, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, establecidas en el Artículo 60, inciso a), de la citada Ley 76.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 7 de octubre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada a la Empresa Geominera Camagüey, por el Acuerdo 6426, de 21 de julio de 2008, en el área denominada Cromita Victoria 1, ubicada en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, modificada por el Acuerdo 7103, de 5 de septiembre de 2011, y prorrogada su vigencia mediante los acuerdos 7503, de 26 de noviembre de 2013, y 8390, de 15 de junio de 2018, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Camagüey está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las medioambientales, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2021-980-O122

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su Reglamento, el Decreto 222, de 16 de septiembre de 1997, establecen el procedimiento para otorgar las prórrogas de las concesiones mineras que se otorgan al amparo de estas disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 7981 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 17 de agosto de 2016, se le otorgó a la Empresa Geominera Camagüey, por tres años, la concesión de investigación geológica en el área denominada La Unión, ubicada en el municipio de Sibanicú, provincia de Camagüey, para investigar los minerales oro, cobre, molibdeno y minerales acompañantes; prorrogada por dos años, por el Acuerdo 8693 del propio órgano, de 3 de octubre de 2019.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancias de la Empresa Geominera Camagüey, y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado prorrogar excepcionalmente, por otros dos años, el período de vigencia de la concesión otorgada, teniendo en cuenta la imposibilidad de continuar los trabajos por los atrasos ocasionados a partir de las medidas tomadas por la pandemia de la COVID-19 y con el propósito de concluir la investigación geológica en el área de la concesión.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 7 de octubre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 26 de diciembre de 2023, la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Camagüey, mediante el Acuerdo 7981 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 17 de agosto de 2016, y prorrogada por el Acuerdo 8693 del propio órgano, de 3 de octubre de 2019, para concluir la investigación geológica en el área denominada La Unión, ubicada en el municipio de Sibanicú, provincia de Camagüey.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos por los referidos acuerdos 7981 y 8693 son de aplicación a la prórroga que se otorga, con excepción de lo que se oponga a lo previsto en este Acuerdo.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de octubre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz